

Buenos Aires, diez de mayo de 2005

Visto: la conveniencia de trasladar el sistema de videocámaras de la vía pública a la segunda sala de la biblioteca —salón de lectura—; y

Considerando:

Por medio de la Dirección General de Administración, con el asesoramiento técnico de la Dirección de Obra, serán fijados los lugares en donde serán colocadas las cámaras y el monitor de control. Al mismo tiempo, una vez montado el sistema en la sala correspondiente y puesto éste en funcionamiento, se informará a los lectores sobre su utilización por medio de la señalización adecuada.

Hago constar que consulté el contenido de esta disposición con los señores jueces del Tribunal y él fue discutido en varios acuerdos administrativos. La instrucción aquí expuesta acerca del traslado de las videocámaras fue compartida por los señores jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y por mí.

Tanto la señora jueza Ana María Conde, como el señor juez José Osvaldo Casás requirieron agregar sus fundamentos para oponerse a la instrucción en el acto escrito que la contiene. Por esa razón, constan sus fundamentos a continuación.

La jueza Ana María Conde dijo:

1. Conforme resulta del expediente 76/2000 —“*Tema instalación de cámaras de video para monitorio del frente del edificio del TSJ*”—, en la segunda quincena del mes de enero del año 2000, el juez José O. Casás solicitó verbalmente a la Directora General Adjunta de Administración señora Rosana Manso, que se procediera a “**presupuestar la colocación de cámaras de ingreso y egreso de público al edificio, como así también de averiguar alternativas que contemplen la monitorización del frente del edificio, recientemente restaurado, a efectos de hacer más efectiva la labor de vigilancia, seguridad y resguardo del patrimonio público**” (v.fs.1 de ese expediente)

En el acuerdo celebrado el 2 de marzo de ese mismo año, los integrantes del Tribunal procedimos a ordenar al señor Director General de Administración, Dr. Alberto C. Giménez, que cumpliera los pasos administrativos necesarios para hacer efectiva **la contratación sólo del monitoreo por video del frente de la fachada** (v.fs.2). La orden fue efectivizada a mediados de mayo de 2001, tras cumplir con los recaudos legales y concluir las tareas de restauración del frente del edificio, según resulta también de las constancias de ese expediente.

2. Asimismo, del expediente n° 257/99 —caratulado “*Continuación obras T.S.J. (fachada principal)*”—, surge que a fines del año 1999 se restauró la fachada del edificio y que en la ejecución de los trabajos, contratados por un costo de \$28.900, se tuvo especial cuidado en la “restauración de los parámetros del basamento de piedra” para proteger las características del edificio: su valor arquitectónico y cultural y su importancia patrimonial. Así fue como se decidió incluir en la contratación un detalle preciso de las tareas a cumplir: la prohibición de sistemas agresivos como el arenado, o técnicas, como por ejemplo, la utilización de herramientas metálicas (cepillos, espátulas, etc) o el hidrolavado a una presión mayor a 80 kg/cm2., que pudieran de algún modo erosionar la piedra caliza. En procura de tal finalidad protectoria, también se dotó al frente de una cubierta *antigrafitti*, consistente en la aplicación de ceras sobre las superficies del basamento de piedra, destinadas a facilitar la limpieza posterior.

3. Dichos gastos y tareas tuvieron por finalidad proteger el valor de este edificio en el patrimonio público y la instalación de las cámaras persiguió similar finalidad, porque fue hecha para que actúen como elemento disuasorio de conductas que pudieran, de algún modo, ir en detrimento de la integridad y apariencia del frente.

Es valioso conservar la estructura y la estética de los edificios de la Ciudad; pero, como ese gasto no es prioritario, es necesario adoptar las medidas razonables que sean adecuadas para preservar la inversión, de modo tal que ella deba ser efectuada con la menor frecuencia posible, para así poder destinar los fondos a cuestiones de mayor relevancia para la gestión cotidiana de la actividad del Tribunal. En su momento evaluamos como posible que algún sector de la sociedad manifestara ante el Tribunal con modalidades que podrían alterar el frente —v.gr. “pintadas”, habituales en algunas modalidades de protesta urbana— y entendimos que las cámaras podían tener el ya mencionado efecto disuasorio. Enfocan un sector reducido de la acera, que es un espacio público en el que, por definición, no ha de esperarse el desarrollo de conductas privadas.

Tal criterio de vigilancia general respecto de sujetos indeterminados —los eventuales transeúntes— es también aplicado en la Ciudad por embajadas, bancos, edificios particulares, por la Policía Federal, que cuenta con cámaras que verifican el nivel de congestión de la circulación en diversos puntos de la metrópoli Ciudad y aún por el canal de televisión público, que por su pantalla transmite imágenes de transeúntes, comensales y vecinos en general, tomadas en distintos barrios.

Por eso voto porque se mantengan las cámaras de video con el único fin de monitorear el frente del edificio y con la prevención para quienes pasan por la vereda que están siendo observados.

4. En cambio, comparto el resto de la acordada que establece la instalación de cámaras de video en la Biblioteca, con la prevención que se indica en sus considerandos.

A mi entender, tal decisión encuentra sus fundamentos en las mismas razones que explicité precedentemente. Están destinadas a preservar las instalaciones y el valioso material que ese espacio contiene.

Por ello, **voto por que se mantengan el monitoreo por video en el frente del edificio y se se instruya al Director General de Administración, Dr. Alberto C. Giménez para que proceda a iniciar los trámites legales para contratación de otro sistema para ser emplazado en el espacio de la biblioteca que se indica en el cuerpo de la acordada.**

El Juez José Osvaldo Casás dijo:

Adhiero a los fundamentos y conclusiones de que da cuenta el voto de mi colega la doctora Ana María Conde.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. Instruir a la Dirección General de Administración para el traslado de las videocámaras a la segunda sala de la biblioteca —salón de lectura— del subsuelo del Tribunal, conforme a las tareas descriptas arriba.
2. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Julio B. J, Maier (Presidente)

R/PTSJ N° 08/2005